



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

84

BUENOS AIRES, 03 NOV 2015

VISTO el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, el Expediente N° 1.696.878/15, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 84 de fecha 12 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el referido Régimen, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2015 y del 1° de diciembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016, conforme se detalla en los Anexos I y III de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2° - Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2015 y del 1° de diciembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016, conforme se detalla

HERNANDEZ  
UNTA



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

84

en los Anexos II y IV de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y el tope indemnizatorio establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 84

Dr. Alvaro RUIZ  
Presidente C.N.T.A.

Dr. Alejandro SENYK  
Presidente Alterno C.N.T.A.

  
Lic. Juan Pablo DICOVSKIY  
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Lic. Carla Esteranía SEAIN  
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Lic. Daniel Eduardo ASSEFF  
Rep. CONINAGRO  
Sr. Ricardo GREATHER  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas  
Sr. Ramon AYALA  
Rep. U.A.T.R.E.  
Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

84

**ANEXO I**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2015.-**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	7.200,00	316,75
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	7.390,57	325,15
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).....	7.406,10	325,82
Ovejeros.....	7.467,23	329,56
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispensereros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	7.682,74	338,03
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	7.733,00	340,21
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	7.970,03	350,35

*(Handwritten marks)*

*(Handwritten signature: HERNANDEZ JORGE A. UATRE)*

*(Handwritten signature)*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

84

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	8.019,76	353,35
Mecánicos tractoristas.....	8.434,04	371,02

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Puesteros.....	7.937,70
Capataces.....	8.756,06
Encargados.....	9.236,62

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*HERNAN TORRES A  
UAT RE*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten mark)*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

84

**ANEXO II**

**MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.**

**VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2015.-**

**Montos Topes Indemnizatorios**

**Base Promedio**

**Tope**

\$ 7.970,24

\$ 23.808,18

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

84

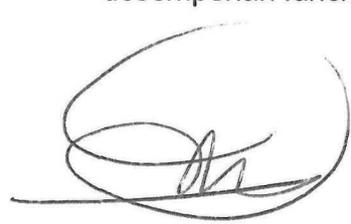
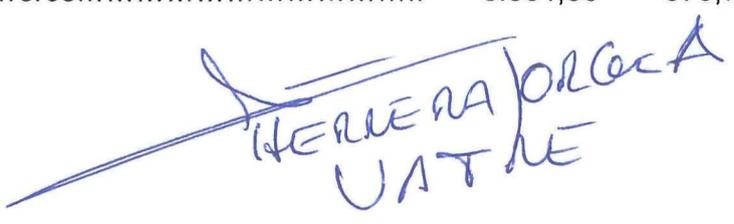
ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE  
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO  
AGRARIO EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2016.-**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	7.680,00	337,87
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	7.883,28	346,83
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).....	7.899,84	347,55
Ovejeros.....	7.965,04	351,53
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	8.194,92	360,56
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	8.248,54	362,89
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	8.501,36	373,71

D  
H  
B  
B



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

84

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	8.554,41	376,91
Mecánicos tractoristas.....	8.996,31	395,75

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Puesteros.....	8.466,88
Capataces.....	9.339,80
Encargados.....	9.852,39

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

M  
B  
W  
M

q

~~HERNAN JORGE A  
VANTRE~~  
JPL



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA:** a partir del 1° de diciembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2016.-

Montos Topes Indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 8.501,59

\$ 25.395,39

~~HERRENA JORGE  
JATRE~~